



**DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-245/2025 POR EL QUE SE IDENTIFICA  
EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO  
DE SAN ANTONIO DE LA CAL, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR  
SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

---

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección<sup>1</sup> conforme al Sistema Normativo de San Antonio de la Cal.

**A N T E C E D E N T E S**

- I. Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022<sup>2</sup>, de 26 de marzo de 2023, el Consejo General de este Instituto, aprobó el “Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2022”<sup>3</sup>, entre ellos, el de San Antonio de la Cal, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-404/2022<sup>4</sup>.
- II. Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/482/2024, de fecha 18 de enero de 2024, notificado vía correo electrónico, el 22 de febrero de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, solicitó a la Autoridad Municipal de San Antonio de la Cal, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.
- III. Solicitud para celebración de Asamblea General.** El 11 de marzo de 2024, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto, treinta y cinco escritos signados por diversas ciudadanas y ciudadanos del Municipio de San Antonio de la Cal, en los que solicitaron a esta Dirección Ejecutiva convocara a Asamblea General a las ciudadanas y ciudadanos de las secciones, agencia de policía y a la Cabecera Municipal de San Antonio de la Cal, a efecto de poner a consideración las reglas de la reelección o elección consecutiva y determinara si existe algún cambio al

---

<sup>1</sup> Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

<sup>3</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/cat-info/dictamenes-sni2022>

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI CATALOGO2022//404 SAN ANTONIO DE LA CAL.pdf>



método de elección, y que estas se realizaran en cada una de las secciones y la Agencia de Policía.

- IV. Vista a la Presidencia Municipal.** Esta Dirección Ejecutiva, mediante oficio IEEPCO/DESNI/839/2024 de fecha 14 de marzo de 2024, dio vista de los treinta cinco escritos presentados en este Instituto, suscritos por ciudadanas y ciudadanos quienes solicitaron se convocara a Asamblea General a las ciudadanas y ciudadanos de las secciones, Agencia de Policía y a la Cabecera Municipal de San Antonio de la Cal, a efecto de poner a consideración las reglas de la reelección o elección consecutiva y determinar si existe algún cambio al método de elección y que estas se realizaran en cada una de las secciones y la agencia.
- V. Contestación a la ciudadanía.** La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, el 04 de abril de 2024, giró sendos oficios en atención a los treinta y cinco oficios presentados por las ciudadanas y ciudadanos, mismos que fueron notificados el 08 de abril del 2024 a la persona autorizada para oír y recibir notificaciones de los escritos referidos, donde se hace de conocimiento que dichas solicitudes fueron turnadas al Ayuntamiento de San Antonio de la Cal, para que conforme a sus atribuciones determinara lo conducente.
- VI. Solicitud de Prórroga.** El 08 de mayo de 2024, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio S/N de fecha 07 de mayo de 2024, identificado con número de folio interno 006907 signado por el Presidente Municipal de San Antonio de la Cal, por el que solicita prórroga al plazo concedido de 90 días para informar de las normas, instituciones, prácticas y procedimiento para elegir autoridades, en virtud de que se están atendiendo los escritos presentados de la ciudadanía.
- VII. Solicitud de personal de la Dirección.** El 21 de mayo de 2024, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por las ciudadanas Iyari Méndez Miguel y Marcela Antonio Santiago, integrantes de la Mesa de los Debates, por el que solicitan se designe personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, para que acuda a una nueva Asamblea a explicar lo relativo al método de elección, la figura de la reelección o elección consecutiva, en términos de lo acordado en Asamblea celebrada en la **primera sección “El casco”** el 19 de mayo de 2024.

- VIII. Segunda solicitud de Prórroga.** Con fecha 24 de mayo de 2024, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, oficio S/N identificado con número de folio interno 008270, signado por la Presidencia Municipal de San Antonio de la Cal, Oaxaca, por el que solicita se otorgue una prórroga de 90 días, respecto del plazo de 90 días que este Instituto otorgó para enviar información relativa a las normas, instituciones, prácticas y procedimiento para elegir Autoridades.
- IX. Solicitud de información.** El 03 de junio de 2024, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio número AMSAC/145/2024, identificado con el folio interno 009052, signado por el Alcalde Municipal de San Antonio de la Cal, por el que solicita se informe si se ha requerido a la Autoridad Municipal de San Antonio de la Cal, información relacionada al método de elección o cambio de este y de otras figuras como la reelección o elección consecutiva o terminación anticipada de mandato.
- X. Contestación de solicitud de Prorroga.** La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas mediante oficio IEEPCO/DESNI/1588/2024, de 31 de mayo de 2024 y notificado en el Municipio de San Antonio de la Cal el 08 de junio de 2024, dio contestación a sus escritos de prórroga presentados en este Instituto los días, 08 y 24 de mayo del año en curso, por el que se hace de conocimiento que una vez vencido el plazo de 90 días concedidos para la remisión de la información, esta Dirección Ejecutiva, procederá en términos del artículo 278, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
- XI. Contestación a la solicitud de personal.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1590/2024, de 31 de mayo de 2024, recibido en la Oficialía de Partes del Ayuntamiento de San Antonio de la Cal, el 08 de junio de 2024, esta Dirección Ejecutiva citó a la Presidencia Municipal a reunión de trabajo el 17 de junio de 2024, en las instalaciones de este Instituto, ello en atención a la solicitud de personal de esta Dirección para acompañarlos en la próxima Asamblea General.
- XII. Contestación a solicitud de información.** El 08 de junio de 2024, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1606/2024, se dio contestación al oficio presentado por el Alcalde Municipal de San Antonio de la Cal, donde se le informó que este Instituto solicitó al Ayuntamiento de San

Antonio de Cal, información relativa a las normas, instituciones, prácticas y procedimiento para elegir Autoridades, en términos del artículo 278 numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, así como de la remisión de los treinta y cinco escritos al Presidente Municipal presentadas por la ciudadanía de San Antonio de la Cal, para que atendiera lo correspondiente.

- XIII. Reunión de Trabajo.** Con fecha 17 de junio de 2024, personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, llevó a cabo una reunión de trabajo con personas integrantes de la Mesa de Debates y la Sindicatura Municipal, donde el Director Ejecutivo, informó que el 09 de junio de 2024, se constituyó en Asamblea General en el Municipio de San Antonio de la Cal e informó lo correspondiente al método de elección, la figura de la reelección o elección consecutiva y la Terminación Anticipada de Mandato.
- XIV. Cumplimiento a reunión de trabajo.** El 24 de junio de 2024, mediante oficio IEEPCO/DESNI/1657/2024, se dio vista y corrió traslado al Presidente Municipal de San Antonio de la Cal, de la minuta levantada con motivo de la reunión de trabajo celebrada el 17 de junio de 2024.
- XV. Remisión de documentación de la Autoridad Municipal.** El 27 de junio de 2024, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, oficio S/N, identificado con número de folio interno 010170, signado por el Presidente Municipal de San Antonio de la Cal, por el que hace de conocimiento de este Instituto, que al momento se han celebrado nueve asambleas de consulta en las secciones de: “El Portillo”; quinta “Eucaliptos”; séptima “El Mirador”; primera “Sagrado Corazón de Jesús”; tercera “Las Moras” paraje “Ciudad Olvidada”; tercera “Las Moras”; tercera “Ojo de Agua”; tercera “Casa del Temblor”; primera sección “El Casco” y la celebrada en Cabecera Municipal respecto del método de elección, figura de la reelección o elección consecutiva, quedando pendiente por celebrarse en doce secciones, solicitando una prórroga de otros 90 días; de dichas asambleas anexó copias certificadas.
- XVI. Recordatorio de solicitud de Información.** En términos del artículo 278, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a la autoridad municipal, mediante oficio IEEPCO/DESNI/1860/2024, de 08 de julio de



2024, notificado en ese Honorable Ayuntamiento el día 12 del mismo mes y año.

**XVII. Solicitud de información.** El 31 de julio de 2024, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por ciudadanas y ciudadanos de San Antonio de la Cal, identificado con número de folio interno 010838, por el que hicieron de conocimiento los acuerdos sostenidos en Asamblea General, de 09 de junio de 2024, así también solicitaron información y documentación de lo actuado hasta ahora.

**XVIII. Contestación a solicitud de información.** El 06 de agosto de 2024, mediante oficio IEEPCO/DESNI/2132/2024, se informó a las ciudadanas y ciudadanos del Municipio de San Antonio de la Cal, que a la fecha no se había recibido el cuestionario de su Municipio, por lo que una vez que sea recibido se le informara lo correspondiente, así también se le autoriza la entrega de la documentación solicitada.

**XIX. Información relativa al Sistema Normativo del municipio de San Antonio de la Cal.** Mediante escrito de 13 de agosto de 2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el 23 de agosto de 2024 identificado con el número de folio interno 011279, el Presidente Municipal de San Antonio de la Cal, remitió la información solicitada, y diversa documentación relacionada con el método de elección, dentro de la cual se encuentra lo siguiente:

1. *Cuestionario requisitado respecto de sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos electorales para elegir a sus autoridades municipales.*
2. *Copia certificada del acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 22 de marzo de 2024, con motivo de la vista y traslado del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de la solicitud de ciudadanas y ciudadanos de diversas secciones y de la Agencia de Policía del municipio de San Antonio de la Cal, Distrito Centro, Oaxaca, para convocar a una asamblea de consulta.*
3. *Copia certificada del acuse de recibido del escrito de fecha 21 de mayo de 2024.*
4. *Certificación del perifoneo realizado en el Casco, la Agencia de Policía y cada una de las Secciones del municipio de San Antonio de la Cal, con fecha 05 de agosto de 2024, respecto a la convocatoria para cada asamblea de consulta respecto a posibles modificaciones al método de elección y la Reelección o Elección*



- Consecutiva y Terminación Anticipada de Mandato en el municipio de San Antonio de la Cal.*
5. *22 Certificaciones de diversas fechas, de la colocación de la convocatoria en diversos postes de la CFE y esquinas de las calles de la Agencia de Policía de la Experimental y de las diversas secciones del municipio de San Antonio de la Cal, para la asamblea de consulta respecto a las posibles modificaciones al método de elección y la Reelegión o Elección Consecutiva.*
  6. *22 Convocatorias escritas de diversas fechas, para la Asamblea de Consulta respecto a posibles modificaciones al método de elección y la Reelegión o Elección Consecutiva.*
  7. *23 Actas de Asamblea de Consulta celebradas en la Agencia de Policía de la Experimental, y en las Secciones de "El Mirador", "Eucaliptos", "La Loma", "La Soledad", "Los Pinos", "Sagrado Corazón de Jesús", "Las Moras" paraje "Ciudad Olvidada", "La Nopalera", "Conalep", "El Polvorín", "El Casco", "Los Filtros", "Buenos Aires", "El Portillo", "Lomas de la Presa", "La Mezquitera", "El Palenque", "Las Moras", "Carlos Gracida", "Casa del Temblor", "Ojo de Agua", convocada para decidir sobre cambios al método de elección, la figura de Reelegión o Elección Consecutiva y Terminación Anticipada de Mandato.*
  8. *22 sobres amarillos sellados, que dicen contener memoria USB, cada uno correspondiente a las secciones del municipio de San Antonio de la Cal y a la Agencia de Policía de la Experimental.*

De las documentales presentadas se advierte que en cada una de estas asambleas el orden del día que se puso a consideración fue el siguiente:

- *Pase de lista;*
- *Verificación del quorum legal de los asistentes, e Instalación legal de la asamblea y aprobación del orden del día;*
- *Motivo de la reunión;*
- *Nombramiento de la mesa de los debates o escrutadores;*
- *Determinar algún cambio al método de elección;*
- *Aprobación en su caso de la figura de reelección o elección consecutiva y sus límites;*
- *Aprobación en su caso de la figura de terminación anticipada de mandato.*
- *Clausura de la Asamblea.*

En cumplimiento al Orden del Día en cada una de las asambleas de consulta, se verificó el quorum legal y una vez hecho lo anterior la Presidencia Municipal instaló la asamblea para continuar con el desahogo de la misma. En lo que interesa, en el punto 5, 6 y 7, respecto alguna



propuesta de cambio al método de elección, aprobación en su caso de la figura de reelección o elección consecutiva y la aprobación en su caso de la figura de la terminación anticipada de mandato, se obtuvieron los siguientes datos:

ASAMBLEAS DE CONSULTA CELEBRADAS EN SAN ANTONIO DE LA CAL							
Nº	Agencia de Policía o Sección	Personas asistente s	Cambio al método de elección	Reelección o elección continua	TAM		
Fecha de Asamblea			Votación Obtenida				
28 de abril de 2024			A favor	En contra	A favor	En contra	A favor
1	El Portillo	79	-----	-----	30 R <sup>5</sup> 8 EC <sup>6</sup>	-----	52
2	Quinta Sección “Eucaliptos”	108	Sin propuestas	95	-----	95	-----
05 de mayo de 2024			A favor	En contra	A favor	En contra	A favor
3	Séptima Sección “El Mirador”	62	Sin propuesta	33	2	33	2
4	Primera Sección “Sagrado Corazón de Jesús”	58	-----	-----	58	2	33
19 de mayo de 2024			A favor	En contra	A favor	En contra	A favor
5	Tercera Sección “Las Moras” paraje “Ciudad Olvidada”	44	Sin propuestas	40	0	0	0
6	1er. Asamblea de la Primera Sección “El Casco”	422	No se sometió a votación.				
26 de mayo de 2024			A favor	En contra	A favor	En contra	A favor
							En contr a

<sup>5</sup> Corresponde a la votación de las personas que votaron por la Reelección.

<sup>6</sup> Corresponde a la votación de las personas que votaron por la Elección Consecutiva.



7	Tercera Sección "Las Moras"	83	Sin propuestas		70	5	64	0
8	Tercera Sección "Ojo de Agua"	67	Sin propuestas		54	9	62	0
9	Tercera Sección "Casa del Temblor"	50	Sin propuestas		16	9	0	0
<b>Segunda Asamblea efectuada el 09 de junio de 2024.</b>			A favor	En contra	A favor	En contra	A favor	En contra
10	Primera Sección "El Casco"	658	24	402	107	533	483	58
<b>29 de junio de 2024</b>			A favor	En contra	A favor	En contra	A favor	En contra
11	"La Soledad"	65	Sin propuesta		59	2	50	0
<b>30 de junio de 2024</b>			A favor	En contra	A favor	En contra	A favor	En contra
12	"La Nopalera"	44	Sin propuestas		23	19	0	0
13	"El Palenque"	37	Sin propuesta		34	3	24	1
<b>04 de julio de 2024</b>			A favor	En contra	A favor	En contra	A favor	En contra
14	"Conalep"	63	Sin propuestas		60	0	23	0
<b>20 de julio de 2024</b>			A favor	En contra	A favor	En contra	A favor	En contra
15	"El Polvorín"	72	Sin propuestas		26	0	3	0
<b>24 de julio de 2024</b>			A favor	En contra	A favor	En contra	A favor	En contra
16	"La Mezquitera"	65	Sin propuesta		58	0	29	0
<b>25 de julio de 2024</b>			A favor	En contra	A favor	En contra	A favor	En contra
17	"La Experimental"	102	Sin propuesta		76	15	21	-----



31 de julio de 2024			A favor	En contra	A favor	En contra	A favor	En contra
18	“Los Pinos”	85	Sin propuestas	34 R 15 EC	12 R 19 EC	39	0	
19	“Carlos Gracida”	25	Sin propuestas	3	6	7	0	
03 de agosto de 2024			A favor	En contra	A favor	En contra	A favor	En contra
20	“Los Filtros”	38	Sin propuestas	35	0 R 2 EC	20	0	
21	“Lomas de la Presa”	35	Sin propuestas	0 R 1 EC	10 R 5 EC	0	0	
04 de agosto de 2024			A favor	En contra	A favor	En contra	A favor	En contra
22	“La Loma”	58	Sin propuesta	57 R 0 EC	0 R 0 EC	18	0	
23	“Buenos Aires”	143	Sin propuesta	36 R 30 EC	105 R 77 EC	107	1	
<b>TOTAL, GENERAL: 23 asambleas</b>		<b>2,039 personas asistentes</b>	<b>24</b>	<b>402</b>	<b>1,004 R<sup>7</sup> 901 EC<sup>8</sup></b>	<b>728 R 708 EC</b>	<b>1,157</b>	<b>64</b>

En ese sentido, y de los resultados obtenidos se tiene que, **asistieron 2,039 personas**, de las cuales **1,004 votaron a favor y 728 en contra de la reelección**, respecto a la **elección consecutiva** **901 votaron a favor y 708 en contra**; asimismo **1,157 votaron a favor** de la figura de la **Terminación Anticipada de Mandato** y **64 en contra**, por lo que, derivado de los resultados obtenidos y tomando en consideración que la mayoría de votos se encuentra inclinada hacia la aprobación de estas figuras, además de que dicha determinación fue sometida a la aprobación de la asamblea en las distintas comunidades, quien en ese sentido es la máxima autoridad deliberacional en la toma de decisiones del municipio.

**XX. Solicitud de información.** El 10 de septiembre, 17 y 24 de octubre de 2024, se presentaron en la Oficialía de Partes de este Instituto, cuatro solicitudes de información identificadas con números de folios internos números 011544, 012200, 012201 y 012372, de ciudadanas y ciudadanos

<sup>7</sup> Corresponde a la votación de la ciudadanía que solo voto por la Reelección.

<sup>8</sup> Corresponde a la votación de la ciudadanía que solo voto por la Elección Consecutiva

de San Antonio de la Cal, por el que solicitaron información y documentales relacionadas con la remisión del cuestionario que contiene las normas, instituciones, prácticas y procedimiento para elegir Autoridades, a efecto de que este Instituto pueda identificar el método de elección.

- XXI. Contestación a las solicitudes de información.** La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, mediante oficios números IEEPCO/DESNI/2269/2024, IEEPCO/DESNI/2300/2024, IEEPCO/DESNI/2439/2024, y IEEPCO/DESNI/2440/2024, dio puntual respuesta a cada una de las peticiones vertidas, así como se puso a disposición el expediente integrado con motivo del método de elección.
- XXII. Solicitud de Información.** El 24 de octubre de 2024, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por un ciudadano del Municipio de San Antonio de la Cal, identificado con el folio interno 012372, por el que, solicita se informe sobre los trabajos y documentación que se ha originado con motivo de las reuniones e información que ha proporcionado el Presidente Municipal, respecto de la renovación de las autoridades, y se le convoque a la próxima reunión de trabajo, así como las documentales del expediente actuado hasta ahora.

Derivado de lo anterior, mediante oficio IEEPCO/DESNI/2448/2024, el 06 de noviembre de 2024, esta Dirección Ejecutiva informó que a la fecha no se había recibido documentación relacionada sobre la renovación del Ayuntamiento de San Antonio de la Cal, para el periodo 2026-2028, no obstante, en términos del artículo 278, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, requirió al Ayuntamiento de San Antonio de la Cal información relativa a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos para elegir a sus autoridades, la cual había sido remitida el 23 de agosto de 2024, misma que se puso a su disposición, en tanto que de la solicitud a que se le convocara a reunión de trabajo, se informó que esta autoridad no tenía competencia para inmiscuirse en las normas, procedimientos y prácticas tradicionales del Municipio.

- XXIII. Vista a la Autoridad Municipal.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2533/2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, el 27 de noviembre de 2024, dio vista a la Presidencia Municipal, a efecto de que conforme a sus atribuciones se



atendiera la solicitud de un ciudadano que se le convocara a reunión de trabajo.

**XXIV. Remisión de información del Sistema Normativo del municipio de**

**San Antonio de la Cal.** En respuesta al oficio IEEPCO/DESNI/180/2025 de fecha 28 de enero 2025, el 24 de febrero del mismo año se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio número PM/SAC/51/2025, identificado con número de folio interno 000624, signado por la Autoridad Municipal de San Antonio de la Cal, a través del cual informaron de las instituciones, normas, prácticas y procedimientos que son aplicables en su sistema normativo.

Entre otras manifestaciones, refirieron que, de las Asambleas consultivas, asistieron un total de **2,039 personas asambleistas**, y que, respecto a la figura de **reelección fue aprobada por 1,004 personas a favor y 728 en contra**. Respecto a la **elección consecutiva**, había sido **aprobada con 901 votos a favor y 708 votos en contra**. En tanto que, la **terminación anticipada de mandato** había sido **aprobada por 1,157 personas a favor y 64 en contra**. Finalmente solicitaron se emitiera el Dictamen correspondiente.

**XXV. Escritos del Presidente Municipal y respuesta por parte de la DESNI de este Instituto.** El 27 de marzo de 2025, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito signado por el Presidente Municipal de San Antonio de la Cal, identificado con el número de folio interno 001028,

en el que solicita se le informe sí hace falta algún documento para proceder a su validación y aprobación por el Consejo General del IEEPCO, y por otra parte, solicitó se le expidiera copia certificada de escritos de ciudadanos inconformes del municipio, en contra del expediente presentado respecto al estatuto comunitario de elección de San Antonio de la Cal.

Derivado de lo anterior, mediante oficio IEEPCO/DESNI/927/2025, de fecha 28 de marzo de 2025, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, dio respuesta a la solicitud realizada por el Presidente Municipal de San Antonio de la Cal, manifestando que, se encontraba realizando el análisis de la información remitida, la cual se está tomando en cuenta para la elaboración del anteproyecto de dictamen del método de elección de concejalías de su Ayuntamiento, con la finalidad de integrarlo al catálogo respectivo, por lo que una vez integrado sería sometido a consideración del Consejo para efectos de su registro y

publicación; asimismo se acordó procedente la expedición de las copias certificadas, estableciéndose que debía presentarse personalmente dentro del horario establecido para tal efecto.

Por otra parte, el 04 de abril de 2025, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito remitido por el Presidente Municipal, identificado con el número de folio interno 001108, en el que señaló autorizado para recibir en su nombre y representación la documentación solicitada, misma que se detalla al inicio del presente antecedente.

Adicionalmente, esta Dirección Ejecutiva, realizó la revisión de los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio.

## RAZONES JURÍDICAS

### PRIMERA. Competencia.

1. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) es competente para emitir el presente Dictamen en lo individual, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 fracción V, 278, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), “con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

### SEGUNDA. Derechos fundamentales de los Pueblos y Comunidades Indígenas<sup>9</sup>.

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que los

---

<sup>9</sup> El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho de Libre Determinación<sup>10</sup> y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

3. Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como “aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas”<sup>11</sup>; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades<sup>12</sup>, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.
4. Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas como parte del ejercicio de autonomía y autogobierno faculta a la Asamblea Comunitaria, para elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, como la propia Asamblea general comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano<sup>13</sup>.
5. Por su parte, la Sala Regional Xalapa del TEPJF, ha sostenido en la jurisprudencia 37/2016 que “en el marco de aplicación de los derechos individuales y colectivos indígenas, los órganos jurisdiccionales deben privilegiar el principio de maximización de la autonomía, salvaguardando y protegiendo el sistema normativo interno que rige a cada pueblo o comunidad, siempre que se respeten los derechos humanos, lo que conlleva tanto la posibilidad de establecer sus propias formas de organización, como también la de regularlas, pues ambos aspectos

---

<sup>10</sup> Los “Derechos políticos y de participación” son abordados en la obra “Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales” disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>

<sup>11</sup> Párrafo cuarto del artículo 2º de la Constitución Federal.

<sup>12</sup> Jurisprudencia 19/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO.

<sup>13</sup> Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO Y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1º. CCXCVI/2018 (10º.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2º., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.



*constituyen la piedra angular del autogobierno indígena”<sup>14</sup>, así como en la Tesis XVIII/2017, “se desprende que las elecciones de las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas que se rigen bajo sus propios usos y costumbres, deben llevarse a cabo conforme a sus prácticas tradicionales, sin que resulte válido que las autoridades electorales, una vez iniciado el proceso comicial, cambien o modifiquen tales reglas, sin consulta de la asamblea o en contra de sus propias tradiciones. Lo anterior, porque debe considerarse que, para generar un cambio o modificación en el sistema normativo indígena, la asamblea general, al ser el máximo órgano de una comunidad, debe ser consultada de manera libre, previa e informada, con la finalidad de que determine lo que a su forma de pensar y en concordancia con sus tradiciones estime conveniente”<sup>15</sup>.*

6. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas<sup>16</sup> ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten<sup>17</sup>.
7. En la misma sintonía, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que las comunidades indígenas en ejercicio de la facultad de auto regularse normativamente pueden establecer algunas restricciones para el ejercicio de los derechos humanos bajo determinadas condiciones, por ello:  
“Parece razonable considerar que algunos derechos pueden limitarse legítimamente cuando su pleno ejercicio ponga en riesgo la existencia de la comunidad o la preservación de usos y costumbres que son esenciales para su sobrevivencia. Así, serían admisibles ciertas afectaciones a los derechos cuando su propósito fundamental sea preservar las particularidades culturales de la comunidad”<sup>18</sup>.

---

<sup>14</sup> Jurisprudencia 37/2016 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. EL PRINCIPIO DE MAXIMIZACIÓN DE LA AUTONOMÍA IMPLICA LA SALVAGUARDA Y PROTECCIÓN DEL SISTEMA NORMATIVO INTERNO.

<sup>15</sup> Tesis XVIII/2017 de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. SON INVÁLIDAS LAS MODIFICACIONES AL PROCEDIMIENTO UNA VEZ INICIADO EL PROCESO ELECTIVO

<sup>16</sup> Jurisprudencia 20/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

<sup>17</sup> Tesis de Jurisprudencia XXVII de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.

<sup>18</sup> Tesis 1a. CCCLII/2018 de rubro PERSONAS INDÍGENAS. CRITERIOS DE APLICABILIDAD DE LAS NORMAS DE DERECHO CONSUEUDINARIO INDÍGENA

8. Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen correspondiente con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección; asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.
9. La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.
10. Esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.
11. Por último, el artículo 115, Fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Federal, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de Presidencias Municipales, Regidurías y Sindicaturas, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.
12. Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 113, fracción I, párrafo 7, establece que “los integrantes de los Ayuntamientos electos por el régimen de sistemas normativos internos tomarán protesta y posesión en la misma fecha acostumbrada y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus normas, tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
13. Y el artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, menciona que: “Los integrantes de los Ayuntamientos electos por



Sistemas Normativos Internos, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen.”

- 14.** Es decir, mediante Asamblea General Comunitaria deberán determinar las reglas bajo las cuales se dará la misma, y el periodo por el que una persona puede ser reelecta para un mismo cargo, implementando acciones que consideren adecuadas y válidas comunitariamente, apegados a los límites temporales de la figura de la reelección que la Constitución federal y local establecen.

### **TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías del Ayuntamiento.**

- 15.** Para identificar el método de la elección de concejalías del Ayuntamiento, objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:

- a)** Se procedió al análisis de la información proporcionada por la autoridad municipal, así como de 23 *Actas de Asamblea de consulta celebradas del 28 abril al 04 de agosto de 2024*, al Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022<sup>19</sup>, por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, y se consultaron los expedientes de las tres últimas elecciones.
- b)** Con la información antes referida, se procedió a identificar las normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de San Antonio de la Cal. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del municipio porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de controversia<sup>20</sup> con una perspectiva intercultural<sup>21</sup>.

---

<sup>19</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

<sup>20</sup> Jurisprudencias 9/2014, 10/2014 y 18/2018 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA), COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBERES ESPECÍFICOS DE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES EN CONTEXTOS DE CONFLICTOS COMUNITARIOS (LEGISLACIÓN DE OAXACA) y COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBER DE IDENTIFICAR EL TIPO DE LA CONTROVERSIAS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL, A FIN DE MAXIMIZAR O PONDERAR LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN.

<sup>21</sup> Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.



16. Con base en lo anterior, el **MÉTODO DE ELECCIÓN** de concejalías del municipio de **SAN ANTONIO DE LA CAL**, identificado por la **DESNI**, es el que enseguida se describe:

SAN ANTONIO DE LA CAL	
<b>I. FECHA DE ELECCIÓN</b>	En el mes de septiembre.
<b>II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR</b>	22
<b>III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR</b>	Concejalías Propietarias y suplentes de: 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría de Hacienda. 4. Regiduría de Obras Públicas. 5. Regiduría de Salud. 6. Regiduría de Educación. 7. Regiduría de Ecología. 8. Regiduría de Policía. 9. Regiduría de Vialidad. 10. Regiduría de Panteón. 11. Regiduría de Deportes.
a) FUNCIONES DE LAS CONCEJALÍAS SUPLENTES.	De la información proporcionada por la autoridad municipal, se desprende que:  1. En ausencia de la concejalía propietaria ejercen el cargo. 2. Reciben apoyo económico.
<b>IV. DURACIÓN DE CADA CARGO</b>	Tres años concejalías propietarias y suplencias.
<b>V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS</b>	Consejo Municipal Electoral.
<b>VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN</b>	Eligen en Jornada Electoral. Las candidaturas se presentan mediante planillas. La ciudadanía emite su voto en pizarrón, marcando el nombre de la persona que encabeza la planilla de su preferencia.



## SAN ANTONIO DE LA CAL

### MÉTODO DE ELECCIÓN

#### A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, el número de asambleas puede variar, pero los principales puntos a tratar en dichas reuniones son los siguientes:

- I. La Autoridad Municipal en funciones se encarga de organizar la integración del Consejo Municipal Electoral.
- II. El Consejo Municipal Electoral, se conforma con representaciones de las planillas y en su caso, a solicitud de la Autoridad Municipal con personal del IEEPCO. En el proceso del año 2022, también se integró por representaciones de cada una de las secciones.
- III. Instalado el Consejo Municipal Electoral, realiza sesiones de trabajo con la finalidad de preparar, organizar y acordar las reglas específicas que regirán la elección.

#### B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Presidencia Municipal en funciones y el Consejo Municipal Electoral emiten la convocatoria correspondiente.
- II. La convocatoria se da a conocer mediante avisos por perifoneo y se emite una convocatoria escrita, la cual se fija en los lugares con mayor visibilidad del municipio
- III. Se convoca a personas originarias del municipio, habitantes de la cabecera, de las secciones y de la Agencia de Policía.
- IV. La elección se celebra en la explanada del palacio municipal ubicado en la cabecera.
- V. La Asamblea de elección tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento y se lleva a cabo en la explanada municipal ubicado en la cabecera.
- VI. El Consejo Municipal Electoral es quien se encarga de presidir la elección.
- VII. Las candidaturas se presentan mediante planillas, se instala un pizarrón por cada una de las personas aspirantes que encabezan las planillas, la ciudadanía emite su voto en



## SAN ANTONIO DE LA CAL

- el pizarrón, marcando el nombre de la persona que encabeza la planilla de su preferencia y para distinción se imprime una lona con la fotografía, nombre completo de la persona candidata o candidato a la primera concejalía y color de la planilla.
- VIII. Participan en la elección, todas las personas mayores de 18 años, originarias y avecindadas del municipio de San Antonio de la Cal (cabecera municipal, Agencia de Policía la Experimental y las secciones reconocidas que integran el municipio). Todas las personas con derecho de votar y ser votadas.
  - IX. Las personas migrantes o radicadas no tienen derecho a votar y ser votadas.
  - X. Al final de la elección, el Consejo Municipal Electoral levanta el acta de resultados, firman la Presidencia Municipal y el Consejo Municipal.
  - XI. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

En las últimas elecciones se acordaron las reglas específicas siguientes:

**I. “De la fecha hora y lugar...**

**II. De los Participantes:**

Podrán votar todos los ciudadanos y ciudadanas, mayores de 18 años, originarios y originarias, avecindados y avecindadas del municipio de San Antonio de la Cal, Oaxaca (cabecera municipal, Agencia de Policía la Experimental y las secciones reconocidas que integran el municipio)

**III. De las Autoridades Electorales**

1.- El Consejo Municipal Electoral será la máxima autoridad durante el proceso y en la jornada electoral ordinaria comunitaria.

2.- Dicho Consejo está integrado por una Presidencia y un Secretaría designadas por el IEEPCO, por representantes de cada una de las secciones de conformidad con los resultados obtenidos en la Asamblea General y una vez ya registradas las planillas tendrán un representante



## SAN ANTONIO DE LA CAL

propietario y un suplente.

3.- Las Mesas de Registro de electores serán las encargadas de anotar a los electores en los formatos aprobados por el Consejo Municipal Electoral las cuales serán integradas por una persona funcionaria electoral propuesta por el IEEPCO y un representante propietario y suplente por cada planilla contendiente.

4.- Las Mesas de Pizarrón de electores serán las encargadas de verificar que los electores emitan un solo voto y de marcarles el dedo pulgar derecho a los mismos, los cuales serán integrados por dos personas funcionarias electorales, que harán funciones de escrutadores y levantarán el acta de cómputo del pizarrón donde están acreditados, propuestos por el IEEPCO, así como un representante propietario y suplente por planilla contendiente.

5.- La acreditación de los representantes de las planillas ante las mesas de registro y mesas de pizarrón será ante el Consejo Municipal Electoral, presentando copia de la credencial para votar con fotografía.

### De la Elección, Procedimiento de la Votación y del Escrutinio y Cómputo:

1.- Las planillas se integrarán con una lista de once ciudadanas o ciudadanos propietarios y once ciudadanas y ciudadanos suplentes, el primero de ellos será la candidata o candidato a la Presidencia Municipal, quien deberá observar para su integración la paridad de género.

2.- Las personas candidatas a concejalías deberán cubrir con lo establecido en los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 277, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca,

- a) Ser personas originaria y vecina del municipio.
- b) Tener modo honesto de vivir.
- c) Contar con credencial de elector para votar con fotografía, del municipio.
- d) Presentar una Copia del Acta de Nacimiento.



## SAN ANTONIO DE LA CAL

- e) Presentar Constancia original de no tener antecedentes penales.
- f) Presentar original de la Constancia de Origen y Vecindad. g) Estar a vecindado en el municipio, por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección.
- 3.- Las solicitudes de registro de las Planillas deberán presentarse ante el Consejo Municipal Electoral, quien revisara y analizará las documentales presentas, quien en su caso, realizara los requerimientos que estime necesarios.
- 4.- Las planillas que cumplan con los requisitos se registrarán por el Consejo Municipal Electoral, quienes podrán participar en la Jornada Electoral.
- 5.- Las planillas registradas podrán realizar un recorrido en la Agencia y secciones para dar a conocer a la ciudadanía de San Antonio de la Cal, su propuesta y plan de trabajo, mismos que actuarán con cividad y respeto mutuo, asimismo las candidatas y los candidatos se valdrán de sus propios medios y recursos para sus recorridos.
- 6.- La elección se realizará a través de planillas, se anotarán en un pizarrón el nombre de la Primera Concejalía y ahí pasaran los electores a emitir su voto, se colocará un pizarrón por planilla contendiente y **para distinción se imprime una lona con la fotografía, nombre completo de la persona candidata o candidato a la primera concejalía y color de la planilla.**
- 7. La forma de votación será mediante pizarrón, mismas que contendrán el nombre de las candidatas y los candidatos a Presidenta o Presidente Municipal, la votación que se reciba en el pizarrón contará para la totalidad de ciudadanas y ciudadanos que integren la planilla, misma que será registrada previamente ante el Consejo Municipal Electoral.
- 8.- En los pizarrones, una vez emitido el voto, se aplicará al votante tinta indeleble en el dedo pulgar de la mano derecha.
- 9.- Al término de la jornada electoral, los escrutadores encargados de las mesas del pizarrón levantarán las actas



## SAN ANTONIO DE LA CAL

de escrutinio y cómputo correspondientes, en las que se asentarán los resultados de la votación.

10.- Las actas originales de escrutinio y cómputo de pizarrón se quedarán en poder de los escrutadores encargados de las mesas de pizarrón y a los representantes de las planillas participantes se les hará entrega de una copia de las mismas.

11.- Los escrutadores encargados de las mesas de pizarrón trasladarán las actas originales al Consejo Municipal Electoral.

12.- Una vez que se hayan recepcionado las actas de cómputo del pizarrón correspondiente, el Consejo Municipal Electoral realizará el Cómputo de la Elección, debiendo levantar y firmar el acta correspondiente.”

### C) CONTROVERSIAS

En la elección Ordinaria del año 2019, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-402/2019<sup>22</sup>, el Consejo General del IEEPCO calificó como jurídicamente no válida la elección de Autoridades Municipales del Municipio de San Antonio de la Cal, y se exhortó a las autoridades electorales y municipales para llevar a cabo una nueva Asamblea Comunitaria en la que se generaran las condiciones necesarias y suficientes para que toda la ciudadanía participe en la elección, dicho acuerdo fue controvertido ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, radicado bajo el número de expediente JDCI/09/2020 reencauzado a JNI/117/2020<sup>23</sup>. En dicho expediente el Tribunal Electoral Local, resolvió revocar el acuerdo de referencia y declarar la validez de la elección. Dicha resolución fue controvertida por ciudadanas y ciudadanos de San Antonio de la Cal, quienes presentaron Juicios para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación radicados bajo los números SX-JDC-103/2020 y SX-JDC-104/2020 ACUMULADOS<sup>24</sup>, el catorce de julio de dos mil veinte, la Sala Regional Xalapa resolvió los juicios ciudadanos en cita, en el sentido de revocar la sentencia,

<sup>22</sup> Disponible para consulta en:  
<https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2019/30%20EXT/15%20ACUERDO%20SAN%20ANTONIO%20DE%20LA%20CAL.pdf>

<sup>23</sup> Disponible para consulta en <https://www.teeo.mx/images/sentencias/JDCI-09-2020.pdf>

<sup>24</sup> Disponible para consulta en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SX-JDC-0103-2020->



## SAN ANTONIO DE LA CAL

dictada por el Tribunal Electoral Local, reiterar la invalidez de la elección ordinaria y ordenar la celebración de una elección extraordinaria.

Respecto de esta ejecutoria ciudadanas y ciudadanos de San Antonio de la Cal, presentaron sendos Incidentes de incumplimiento de sentencia ante la Sala Regional Xalapa, a fin de lograr el cabal acatamiento de la sentencia ahí dictada. En los cuales la Sala Regional Xalapa resolvió declarar fundados unos, y parcialmente fundados otros, pues si bien el Instituto Electoral Local y el Consejo Municipal de San Antonio de la Cal, habían llevado a cabo acciones tendentes para lograr el cumplimiento de la sentencia, se consideraron insuficientes e ineficaces para materializar la elección extraordinaria.

En el incidente de cumplimiento de sentencia 9, la Sala Regional Xalapa declaró parcialmente fundado el incidente de incumplimiento de sentencia-9, ya que aún no se había materializado la elección, y ordenó al Instituto Electoral Local que, de inmediato, emitiera la convocatoria para la celebración de la elección ordenada en la sentencia. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el 21 de septiembre de 2022, se realizó la instalación del Consejo Municipal Electoral, con las designaciones realizadas por la Asamblea General Comunitaria de fecha 11 de septiembre de 2022, previa convocatoria realizada por la Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral. Inconformes con la designación ciudadanas y ciudadanos presentaron diversos medios de impugnación radicados bajo los números JNI/34/2022 y JNI/36/2024, así mismo vía *PER SALTUM* ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, quien consideró que no se acreditaba el salto de instancia alegado por la parte promovente, y la reencauzó al Tribunal Electoral Local a fin de acordar lo procedente. Integrándose el efecto el juicio de la ciudadanía JDC/751/2022, el Pleno del Tribunal resolvió en el JNI/34/2022 Y ACUMULADOS, JNI/36/2022 Y (antes JDC/751/2022) ACUMULADOS<sup>25</sup>, el siete de octubre, en el sentido de dejar sin efectos la integración e instalación del Consejo Municipal

<sup>25</sup> Disponible para consulta en: <https://teeo.mx/images/sentencias/JNI-34-2022.pdf>



## SAN ANTONIO DE LA CAL

Electoral, así como se ordenó al Instituto Electoral Local que, de inmediato, emitiera la convocatoria para la elección ordenada por la Sala Regional Xalapa, en el expediente SX-JDC-103/2022 y acumulados, dicha resolución fue controvertida ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, integrándose los expedientes SX-JDC-6902/2022 y SX-JDC-6903/2022, en los cuales se confirmó la sentencia impugnada.

A fin de dar cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral Local, en el expediente JNI/34/2022 Y ACUMULADOS, el quince de octubre de 2022, el Consejo General de este Instituto Electoral Local mediante acuerdo IEEPCO-CG-85/2022, emitió la convocatoria para la elección extraordinaria de concejalías al Ayuntamiento de San Antonio de la Cal, la cual los días dieciocho y veinte de octubre de 2022, se promovieron incidentes de inejecución de la sentencia dictada por la Sala Regional en el expediente SX-JDC-103/2020 y su ACUMULADO, con las cuales se integró el incidente número 10. Sin embargo, mediante resolución el veintiuno de octubre la Sala Regional Xalapa, determinó reencauzar los escritos al Tribunal Electoral Local, al advertirse que se cuestionaba la convocatoria emitida por este Instituto Electoral. Escritos que se tuvieron por recibidos el veintiséis de octubre en el expediente JNI/117/2020 y, mediante acuerdo plenario del veintiocho siguiente, el Pleno del Tribunal Electoral Local determinó escindirlos para conocerlos a través de los juicios de la ciudadanía indígena, identificado JDCI/217/2022 y SU ACUMULADO JDCI/218/2022<sup>26</sup>, el cual fue resuelto el nueve de noviembre de 2022, donde el Tribunal Electoral Local modificó la convocatoria a la elección extraordinaria, para el efecto de que la asamblea general comunitaria, además de nombrar la integración municipal, determinara el periodo que deberán desempeñar el cargo las personas que resulten electas. Dicha sentencia fue impugnada ante la Sala Regional Xalapa quien ordenó integrar el expediente SX-JDC-6945/2022, así como el diverso SX-JDC-6949/2022, en dichos expedientes se resolvió acumularlos y confirmar la sentencia del Tribunal Electoral Local.

El 11 de diciembre del 2022 se llevó a cabo la elección de concejalías

<sup>26</sup> Disponible para consulta en: <https://teeo.mx/images/sentencias/JDCI-217-2022.pdf>



## SAN ANTONIO DE LA CAL

al Ayuntamiento de San Antonio de la Cal, así entonces el 29 de diciembre de 2022, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-442/2022, calificó como válida la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de San Antonio de la Cal, a dicho acuerdo recayeron sendos medios de impugnación, promovidos ante el Tribunal Electoral Local, los cuales se radicaron bajo los expedientes JNI/03/2023, JNI/27/2023, JNI/28/2023 Y JNI/29/2023 Y JDC/08/2023, el 09 de marzo de 2023, la autoridad responsable emitió sentencia en la que, entre otras cuestiones, confirmó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-442/2022<sup>27</sup>, así como las constancias de mayoría y validez expedidas a favor de las ciudadanas y ciudadanos que resultaron electos.

Dicha sentencia fue impugnada ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dichos medios de impugnación fueron radicados bajo los expedientes números SX-JE-43/2023, SX-AG-41/2023, SX-AG-44/2023 y SX-AG-45/2023, el tres de abril, el órgano jurisdiccional federal determinó la improcedencia de la vía de los medios impugnativos SX-AG-41/2023, SX-AG-44/2023 y SX-AG45/2023, y ordenó reconducir las demandas de los respectivos actores a juicios electorales, y acordó integrar los expedientes de los juicios electorales SX-JE-69/2023, SX-JE-70/2023 y SX-JE71/2023. En consecuencia, el 13 de abril de 20223, en los expedientes SX-JE-43/2023, SX-JE-69/2023, SX-JE-70/2023 Y SX-JE-71/2023, ACUMULADOS<sup>28</sup>, resolvió confirmar la sentencia impugnada que a su vez confirmó la validez jurídica de la elección de concejalías al Ayuntamiento de San Antonio de la Cal, dicha resolución fue impugnada ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, radicándose bajo el número de expediente SUP-REC-101/2023 y ACUMULADO<sup>29</sup>, que resolvió desechar de plano las demandas.

### VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR.

Las candidaturas deben reunir los siguientes requisitos:

<sup>27</sup> Disponible para consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI442.pdf>

<sup>28</sup> Disponible para consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JE-0043-2023.pdf>

<sup>29</sup> Disponible para consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/pdf/6cd432e5c8c75f5.pdf>



SAN ANTONIO DE LA CAL	
	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Ser persona originaria (o) y vecina (o) del municipio.</li><li>2. Tener modo honesto de vivir.</li><li>3. Contar con credencial de elector con fotografía del municipio.</li><li>4. Presentar una copia del acta de nacimiento.</li><li>5. Presentar constancia original de antecedentes no penales.</li><li>6. Presentar original de la constancia de Origen y Vecindad.</li><li>7. Estar a vecindada en el municipio, por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección.</li></ol>
<b>VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN.</b>	<p>En la elección ordinaria de 2016 votaron un total 6,279 ciudadanas y ciudadanos.</p> <p>En la elección ordinaria de 2019 participaron 4,143 votantes entre hombres y mujeres.</p> <p>En la última elección ordinaria de 2022 participaron 6,294 personas de las cuales 4,543 fueron mujeres y 1,751 fueron hombres.</p>
<b>IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES.</b>	<p>En la elección extraordinaria de 2014, resultaron electas dos mujeres como suplentes en las Regidurías de Educación y de Salud.</p> <p>En la elección de 2016 resultaron electas siete</p>



SAN ANTONIO DE LA CAL	
	mujeres como propietarias y suplentes en la Sindicatura Municipal, Regiduría de Educación, Regiduría de Ecología y en la suplencia de la Regiduría de Salud. En el proceso ordinario 2022 fueron electas doce mujeres como propietarias y suplentes en la Sindicatura Municipal y en las Regidurías de Educación, Salud, Ecología, Vialidad y Deportes.
X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES.	En la convocatoria emitida para la elección ordinaria de 2022, se estableció que, debían observar la paridad de género en la integración de las planillas.
XI. ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN.	Con base en la información proporcionada, en el sistema normativo de dicho municipio sí se encuentra considerada la figura de reelección o elección continua, la cual puede ser hasta por un período.
XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM).	Con base en la información proporcionada, en el sistema normativo de dicho municipio sí se encuentra considerada la figura de Terminación Anticipada de Mandato, sin embargo hasta el momento no se ha presentado dicho supuesto.
XIII. ESTATUTO ELECTORAL.	No cuenta con Estatuto Electoral.



SAN ANTONIO DE LA CAL	
<b>XIV. SISTEMA DE CARGOS.</b>	El sistema de cargos se compone de cargos cívicos.
a) EDAD A LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS.	18 años.
b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS.	Hombres y mujeres.
c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS.	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Ser mayor de 18 años.</li><li>2. No tener antecedentes penales.</li><li>3. Contar con credencial de elector para votar con fotografía, domiciliado en el municipio.</li><li>4. Tener modo honesto de vivir.</li></ol>
d) FORMA EN QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS.	A continuación, se describe el orden de los cargos: <ol style="list-style-type: none"><li>1. Presidencia Municipal.</li><li>2. Sindicatura Municipal.</li><li>3. Regiduría de Hacienda.</li><li>4. Regiduría de Obras públicas.</li><li>5. Regiduría de Salud.</li><li>6. Regiduría de Educación.</li><li>7. Regiduría de Ecología.</li><li>8. Regiduría de Policía.</li><li>9. Regiduría de Vialidad.</li><li>10. Regiduría de Panteón.</li><li>11. Regiduría de Deportes.</li></ol>
e) CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS.	No pueden participar ni ser electas las personas radicadas y migrantes por no vivir en la comunidad.
f) CASOS EN LOS QUE SE EXENTA EL EJERCICIO DE ALGÚN CARGO.	No se registran.



XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Región	Valles Centrales	Población de 18 años y más hombres	8,170
Distrito Electoral	21	Población de 18 años y más mujeres	9,564
Agencias Municipales	0	Porcentaje de población en situación de Pobreza	49.90 <sup>30</sup>
Agencias de Policía	1	Índice de Desarrollo Humano	0.74 alto <sup>31</sup>
Núcleos Rurales	0 <sup>32</sup>	Lengua indígena predominante	Zapoteco de Valles, del noreste medio <sup>33</sup>
Población Total	26,282	Población Hablante de Lengua indígena	2,159
Población Total de Hombres	12,392	Población hablante de Lengua indígena y español	2,118
Población Total de Mujeres	13,890	Población que no habla español	26 <sup>34</sup>
Población de 18 años y más	17,734		

#### CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, libre determinación y autonomía.

17. Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de universalidad del sufragio

<sup>30</sup> Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobreza en los municipios de México, 2020.

<sup>31</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades federativas, México 2015.

<sup>32</sup> LXV Legislatura del Estado.

<sup>33</sup> Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), Catálogo de las lenguas indígenas nacionales: variantes lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas, 2013. Disponible en: [https://site.inali.gob.mx/pdf/catalogo\\_lenguas\\_indigenas.pdf](https://site.inali.gob.mx/pdf/catalogo_lenguas_indigenas.pdf)

<sup>34</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2020.



y el Derecho de Libre Determinación y Autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas.

- 18.** Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio, toda vez que participan las personas que viven en la Agencia de Policía de la Experimental, así como de cada una de las secciones que integran el Municipio con ello, garantizan el principio de universalidad del sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.**

- 19.** El artículo 2o, apartado A, fracciones III y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

*“III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados...”*

*“X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.”*

- 19.** Por su parte el artículo 35 de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía, *“poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.”*
- 20.** Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos

Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.

21. Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral del municipio de San Antonio de la Cal, en relación con el cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente integrado con motivo de la última elección 2022 celebrada en este municipio, se observa que en la convocatoria se incluyó que para la integración de las planillas debía observarse la paridad de género, obteniendo como resultado incluir a doce mujeres como propietarias y suplentes en la Sindicatura Municipal, así como en las Regidurías de Educación, Salud, Ecología, Vialidad y Deportes.

**SEXTA. Elección consecutiva o reelección, como un derecho político-electoral de ser votado o votada.**

22. En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020 , el Consejo General de este Instituto, el 20 de enero de 2020, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2020 , estimó necesario exhortar a las Asambleas Generales Comunitarias a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, determinen las reglas bajo las cuales se dará la misma, en el marco de los derechos humanos y el principio de igualdad de los pueblos y comunidades indígenas.
23. Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.
24. Ahora bien, con el propósito de maximizar el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad de San Antonio de la Cal, así como tutelar los derechos de la ciudadanía de esa demarcación municipal, la autoridad municipal informó que sí se encuentra considerada la figura de la reelección hasta por un período, ya que sus normas internas sí lo permiten.



## SÉPTIMA. Terminación Anticipada de Mandato (TAM) como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.

25. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018<sup>35</sup>, ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni ajenos a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.
26. Por ello, de la información remitida por la autoridad de esta municipalidad, se establece que su sistema normativo **sí tiene prevista la figura de Terminación Anticipada de Mandato (TAM)** de concejalías en su Ayuntamiento, sin embargo hasta el momento no se ha presentado dicho supuesto.
27. El hecho que actualmente su sistema normativo sí prevé la TAM, en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación, podrán recurrir a dicha figura en el momento que consideren oportuno, sujetándose a los requisitos establecidos en la sentencia mencionada y bajo las formalidades que tiene la propia comunidad en términos de lo resuelto en SUP-REC-530/2024<sup>36</sup> y SX-JDC-579/2024<sup>37</sup> respecto de la flexibilidad que tienen las normas comunitarias en procesos de esta naturaleza.

## OCTAVA. Precisión y adición.

28. Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se empleó información remitida por la autoridad, la contenida en el Catálogo y de la existente en los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio. Aunado a ello, la autoridad municipal podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen.

## NOVENA. Conclusión.

<sup>35</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0055-2018>.

<sup>36</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0530-2024.pdf>

<sup>37</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>



29. En términos de los artículos 1º y 2º de la Constitución federal, en los que disponen que la Federación, las entidades federativas, las autoridades y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución, con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto, en este sentido, el Consejo General analizará, en el momento de la calificación de la elección de sus autoridades municipales, la sujeción a los principios generales de la Constitución y de su propio Sistema Normativo Indígena, el respeto a las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, que no atenten contra la dignidad e integridad de las personas en situación de vulnerabilidad que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
30. En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas estima procedente emitir el siguiente:

#### DICTAMEN

**PRIMERO.** Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento del municipio de San Antonio de la Cal, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Por lo indicado en la Octava Razón Jurídica del presente Dictamen, las autoridades del municipio de San Antonio de la Cal, podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen, previo a la publicación y socialización al interior del municipio.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 25 de junio de 2025.

**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS**

**MTRA. ARIADNNA CRUZ ORTÍZ**